

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario De Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ICONONZO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 -063-2019
PERSONAS A NOTIFICAR	JORGE GARCIA ORJUELA identificado(a) con CC. No. 17.192.610 Y OTROS, a la compañía de Seguros LA EQUIDAD SEGUROS SA. A través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	5 DE MAYO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 11 de Mayo de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 11 de Mayo de 2023 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 05 de mayo de 2023

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 010** del 21 de abril de 2023 dentro del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° **112-063-2019**, adelantado ante el **MUNICIPIO DE ICONONZO-TOLIMA**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000*".

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 010 de fecha 21 de abril de 2023, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de Archivo por cesación en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-063-2019**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal ante el MUNICIPIO DE ICONONZO – TOLIMA el Hallazgo Fiscal No. 006-142 del 12 de julio de 2021 emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, a través de memorando No. CDT-RM-2021-00003467 del 12 de julio de 2021, según el cual expone:

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal para ser adelantado ante la Alcaldía Municipal de Icononzo Tolima, el Hallazgo Fiscal No. 017 del 28 de Febrero de 2019 emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, a través de memorando No. 221-2019-111 del 24 de abril de 2019, según el cual expone:

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[1 de 10]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

"Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 estipula: "Supervisión e interventoría contractual y Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico..."

Teniendo en cuenta lo anterior, dentro del contrato MC-017-2018, cuyo objeto es la "Prestación de servicios de mano de Obra para el mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de las vías urbanas en el municipio de Icononzo Tolima"; se encuentran diferencias en las cantidades de Obra recibidas y pagadas, con respecto a las encontradas en visita de la Contraloría Departamental del Tolima de la siguiente manera:

MANO DE OBRA VÍAS URBANAS						
Ítem	\$ precio	cantidad recibida Mpio	\$ total recibido	cantidad auditada	\$ total auditado	\$ DIFERENCIA
2	18.000,00	210,83	3.794.940,00	117,00	2.106.000,00	1.688.940,00
5	15.000,00	232,23	3.483.450,00	210,83	3.162.450,00	321.000,00
TOTAL:						\$ 2.009.940,00

Es importante manifestar algunas características de algunos de los ítems relacionados así:

2) En cuanto al recebo compactado, es de mencionar que es apenas coherente la descripción que realiza el contrato en cuanto a espesor como lo es 15 cm, que es lo necesario para una base de pavimento; no es necesario mayor cantidad de recebo teniendo en cuenta el material de sitio. De otro lado, no se encontró recebo compactado en los puntos donde la tubería se encuentra expuesta, incumpliendo así con la norma RAS.

5) La Excavación manual en material común, en las mediciones conjuntas con la administración municipal, el resultado es de 204,58 m³; pero realizando una aproximación, de acuerdo a cualquier margen de error, se aproxima a la cantidad de 210,83 m³, que es la misma medida empleada en el ítem 2.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, nos encontramos ante un presunto daño patrimonial por el valor de Dos millones nueve mil novecientos cuarenta pesos m/cte, (**\$2'009.940**).

Aquí es importante manifestar que la cantidad finalmente tenida en cuenta como auditada en el ítem No. 2 de 117,00, por error involuntario se había ingresado a la casilla de "cantidad recibida por el Municipio", siendo bastante claro que el Municipio recibió en acta final o 3, la cantidad de 210,83; Por consiguiente se realizó el ajuste correspondiente. Que da como resultado el valor manifestado de \$2'009.940 y no el valor de \$1'552.920 que fue desarrollado en la auditoría".

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[2 de 10]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

III. MEDIOS DE PRUEBA Y ACTUACIONES PROCESALES

El Proceso de Responsabilidad Fiscal se sustenta en el siguiente material probatorio:

- **Memorando N° 221-2019-111 del 24 de abril de 2019, (folios del 2 al 4)**
- Hallazgo Fiscal N°017 del 28 de febrero de 2019, (folios 8 al 10)
- Copia Acta No. 3 de abril 29 de 2018 (folio 11)
- CD el cual contiene: (folio 12)
 - ✓ Informe técnico
 - ✓ Actas de visita de campo
 - ✓ Cantidades de obra
 - ✓ Certificación de intereses cancelados
 - ✓ Póliza
 - ✓ Soportes de amortización
 - ✓ Hojas de vida de los presuntos responsables
 - ✓ Contrato MC- 017 de 2018
 - ✓ Cuantías de contratación
- Soporte de radicado en ventanilla única de la CDT, de la información allegada al proceso 112-063-2019, a través de correo electrónico (folio 86)
- Oficio de fecha 14 de marzo de 2023, suscrito por Jorge García Orjuela, mediante el cual manifiesta el resarcimiento del proceso de responsabilidad fiscal No.112-063-2019 y solicita el archivo de la diligencia (folio 87)
- Formato de registro de operación No.9277426230 de fecha 19 de febrero de 2019 en cuantía de \$2.028.000.00 a la cuenta No.41388361407 de Bancolombia (folio 88)
- Certificación de fecha 15 de marzo de 2023 suscrita por JOHN FERNANDO ALFONSO USUGA, Secretario de Hacienda y Tesorería de Icononzo – Tolima, mediante la cual consta que el Municipio de Icononzo – Tolima, recibió en su cuenta de ahorros No.41388361407 de Bancolombia, la suma de \$2.028.000.00 el día 19 de febrero de 2019 (folio 89).

ACTUACIONES PROCESALES

- Auto de Asignación No.078 del 7 de mayo de 2019, (folio 1)
- Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.053 del 19 de junio de 2019 (folios 13 al 18)
- Auto de Asignación No.057 del 25 de abril de 2022, (folio 70)
- Notificación Auto de Apertura No.053 de 2019 (folios 25, 39, 46, 53, 54 a 57)
- Auto No.011 del 28 de julio de 2022, mediante el cual se vincula un sujeto procesal (folios 71 al 74)
- Comunicación del Auto No.011 del 28 de julio de 2022 a Seguros La Equidad del Auto No. 011 de 2022 (folio 76, 77)
- Notificación a las partes del Auto No.011 del 28 de julio de 2022 (folios 78 al 80)
- Auto de archivo por cesación No. 010 del 21 de abril de 2023 (folios 90-94).

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



[3 de 10]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto de Archivo por Cesación No. 010 del 21 de abril de 2023, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra del señor **JORGE GARCIA ORJUELA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.192.610, en su condición Alcalde del Municipio de Icononzo para la época de los hechos, al señor **EDGAR DAVID GUZMAN RIOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.454.193 en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del contrato MC-017 de 2018 y el señor **ABELARDO NAVARRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.813.049 en su condición de contratista (MC No. 017 de 2018).

Igualmente, se desvincula como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros **LA EQUIDAD SEGUROS** identificada con NIT 860.028.415-5.

La decisión objeto de estudio dentro del auto No. 010 del 21 de abril de 2023, se fundamenta en lo siguiente:

"Corolario de lo anterior, procede este Despacho a valorar y apreciar integralmente el material probatorio incorporado al proceso en el marco de la apertura de responsabilidad fiscal, bajo el tamiz de la sana crítica y la persuasión racional (art. 26 ley 610-2000), con el fin de tomar una decisión de fondo.

*En efecto, los hechos que dieron origen al Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 053 del 19 de junio de 2019, en razón al **detrimento cuantificado en \$2.009.940.00**, por concepto de la obra pagada y no ejecutada, en torno al contrato MC-017-2018 cuyo objeto es "Prestación de servicios de mano de Obra para el mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de las vías urbanas en el municipio de Icononzo Tolima", el vinculado **JORGE GARCIA ORJUELA resarce el daño fiscal** para lo cual obra en el expediente los siguientes documentos probatorios:*

- *Oficio de fecha 14 de marzo de 2023, suscrito por Jorge García Orjuela, mediante el cual manifiesta el resarcimiento del proceso de responsabilidad fiscal No.112-063-2019 adelantado ante el municipio de Icononzo – Tolima y solicita el archivo de las diligencias (folio 87)*
- *Formato de consignación No.9277426230 a la cuenta de ahorros No.41388361407 Bancolombia, de fecha 19 de febrero de 2019, por valor de \$2.028.000.00 (folio 88)*
- *Certificación de fecha 15 de marzo de 2023, suscrita por JOHN FERNANDO ALFONSO USUGA, Secretario de Hacienda y Tesorería de Icononzo – Tolima, dirigida a la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, mediante la cual consta que el*

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[4 de 10]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Municipio de Icononzo – Tolima, recibió en su cuenta de ahorros No.41388361407 de Bancolombia, la suma de \$2.028.000.00 el día 19 de febrero de 2019 (folio 89).

*En consecuencia, constatada la inexistencia de **daño patrimonial**, bajo la lógica de las pruebas legalmente incorporadas al plenario, así como la inexistencia de los demás elementos de la responsabilidad fiscal (**culpa – nexos causal**) por los hechos relacionados en el hallazgo fiscal No. 017 del 28 de febrero de 2019, específicamente cantidad de obra pagada y no ejecutada dentro del contrato MC-017-2018 del Municipio de Icononzo – Tolima , no encuentra este Despacho mérito para continuar con la investigación fiscal de los mismos, siendo procedente la **cesación de la acción fiscal** para los presuntos implicados **Jorge García Orjuela** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.192.610 en calidad de Alcalde Municipal de Icononzo para la época de los hechos y Ordenador del Gasto, **Edgar David Guzmán Ríos** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.454.193 en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía de Icononzo para la época de los hechos - Supervisor del contrato MC-017 de 2018 y **Abelardo Navarro** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.813.049, en su condición de contratista (MC No. 017 de 2018)."*

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-063-2019**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[5 de 10]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De igual forma, en el presente Auto de Archivo por Cesación No. 010 de fecha 21 de abril de 2023 se procedió a cesar la acción fiscal frente a unos investigados, por lo tanto es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, el cual reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7 @

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[6 de 10]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

El Despacho profiere el día 19 de junio de 2019, el auto No. 053 de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, ante en contra de los señores **JORGE GARCIA ORJUELA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.192.610, en su condición Alcalde del Municipio de Icononzo para la época de los hechos, al señor **EDGAR DAVID GUZMAN RIOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.454.193 en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del contrato MC-017 de 2018 y el señor **ABELARDO NAVARRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.813.049 en su condición de contratista (MC No. 017 de 2018).

De lo anterior, mediante acta de notificación personal, el día 15 de julio de 2019 se notifica al señor **JORGE ENRIQUE GARCIA ORJUELA** (folio 25 del expediente); respecto a los señores **EDGAR DAVID GUZMAN RIOS** y **ABELARDO NAVARRO**, se notifica por aviso en la página web de la entidad (folios 55-57 del expediente).

Mediante auto No. 011 de fecha 28 de julio de 2022, se procede a vincular al garante en calidad del tercero civilmente responsable, la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS** identificada con Nit. 860.028.415-5 (folios 71-74 del expediente); por lo tanto se realiza la comunicación a la aseguradora mediante oficio CDT-RS-2022-000042832 de fecha 03 de agosto de 2022 (folios 76-77 del expediente).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales mencionados al inicio en las consideraciones de la consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. 010 DEL 21 de ABRIL de 2023**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-063-2019, dentro del cual se declara probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra de los señores **JORGE GARCIA ORJUELA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.192.610, en su condición Alcalde del Municipio de Icononzo para la época de los hechos, al señor **EDGAR DAVID GUZMAN RIOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.454.193 en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del contrato MC-017 de 2018 y el señor **ABELARDO NAVARRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.813.049 en su condición de contratista (MC No. 017 de 2018), y se desvincula como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros **LA EQUIDAD SEGUROS** identificada con NIT 860.028.415-5. (Folios 90-94 del expediente).

Auto que fue notificado por estado el día 26 de abril de 2023 (folios 96-98 del expediente).

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó por el hallazgo Fiscal No. 006-142 del 12 de julio de 2021, toda vez que, dentro del contrato MC-017-2018, se encuentran diferencias en las cantidades de obra recibidas y pagadas; generando un detrimento patrimonial por valor de **DOS MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.009.940) MCTE**, en las arcas de la Administración Municipal de Icononzo-Tolima.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



[7 de 10]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

La decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 010 de fecha 21 de abril de 2023, en el cual se ordena el Archivo por cesar de la acción fiscal dentro del proceso No. 112-063-2019, se fundamenta en el oficio de fecha 14 de marzo de 2023, suscrito por Jorge García Orjuela, en el cual manifiesta el resarcimiento del daño y por ende solicita el archivo del presente proceso (folio 87 del expediente); consignación No. 9277426230 de fecha 19 de febrero de 2019, por el valor de \$2.028.000 (folio 88 del expediente) y certificación de fecha 15 de marzo de 2023, mediante la cual consta que el dinero ingreso a las arcas del municipio de Icononzo (folio 89 del expediente).

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, es evidente para el Despacho de la Contralora Auxiliar que se encuentra probada la causal para proferir cesación de la acción fiscal y fallo sin responsabilidad fiscal a favor de los señores **JORGE GARCIA ORJUELA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.192.610, en su condición Alcalde del Municipio de Icononzo para la época de los hechos, al señor **EDGAR DAVID GUZMAN RIOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.454.193 en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del contrato MC-017 de 2018 y el señor **ABELARDO NAVARRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.813.049 en su condición de contratista (MC No. 017 de 2018), toda vez que obrar el material probatorio que comprueba el resarcimiento del daño previsto en el hallazgo fiscal No. 006-142 del 12 de julio de 2021, razón por la cual se decide confirmar la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al configurarse la cesación, por ende no existe razón para continuar con el proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-063-2019.

La Contraloría Auxiliar observa las acciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al momento de sustanciar el presente auto de cesación de la acción fiscal No. 010 de fecha 21 de abril de 2023, las mismas son adecuadas en el sentido de mostrarse congruentes con el desarrollo del hallazgo fiscal y se evidencia el resarcimiento del daño, lo que da lugar al archivo por cesación de la acción fiscal.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, está ajustado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y por ende es procedente archivar por cesación dentro del presente proceso.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se confirma la decisión de proferir auto de archivo por cesación, al encontrarse el material

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[8 de 10]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

probatorio suficiente que demuestra el resarcimiento del daño y lograr desvirtuar el elemento del daño patrimonial.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión adoptada en el Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-063-2019.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 010 del día 21 de abril de 2023, adelantado ante el Municipio de Icononzo- Tolima con NIT. 900.100.059-5, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal a favor de los señores **JORGE GARCIA ORJUELA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.192.610, en su condición Alcalde del Municipio de Icononzo para la época de los hechos, al señor **EDGAR DAVID GUZMAN RIOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.454.193 en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del contrato MC-017 de 2018 y el señor **ABELARDO NAVARRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.813.049 en su condición de contratista (MC No. 017 de 2018), para la época de los hechos y desvincular como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros **LA EQUIDAD SEGUROS** identificada con Nit 860.028.415-5.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base frente a **quien se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores **JORGE GARCIA ORJUELA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.192.610, en su condición Alcalde del Municipio de Icononzo para la época de los hechos, al señor **EDGAR DAVID GUZMAN RIOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.454.193 en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del contrato MC-017 de 2018 y el señor **ABELARDO NAVARRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.813.049 en su condición de contratista (MC No. 017 de 2018), para la época de los hechos , y al tercero civilmente responsable a la compañía de seguros **LA EQUIDAD SEGUROS** identificada con Nit 860.028.415-5.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



[9 de 10]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JOSÉ PERÉZ HOYOS

Contralora Auxiliar

Proyectó: María Paula Ortiz Moreno
Abogada Contratista

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[10 de 10]